

de tener en materia religiosa el régimen mismo de las Escuelas del Estado, y que la educación cívica deberá dirigirse á formar hombres amantes de su patria, cuidando mucho—para no herir susceptibilidades—de decir, tanto en la comunidad vecinal como en la regional y en la nacional? ¿Es que basta esto, es que basta decir que el Estado puede sostener establecimientos de enseñanza? ¿Es que si prescindimos de ello y prosperase el proyecto de la Mancomunidad, de que á ella corresponde la enseñanza en todos sus grados, con todos los servicios de Instrucción Pública y Bellas Artes, exceptuando el régimen de la propiedad intelectual; de que la única limitación sería que el número de escuelas primarias y de maestros que hoy tiene que sostener el Estado en Cataluña y la dotación de éstos podrá ser aumentado, pero no disminuído, y que la primera enseñanza será gratuita y obligatoria para toda la población escolar de Cataluña, cabrá preguntar: aquel respeto á la moral cristiana que se consigna en la Constitución, ¿dónde aparece reflejado en este Estatuto? Y aquel principio que se refiere—prescindiendo ahora de lo que, ya los de la derecha, ya los de la izquierda, puedan pensar, pero puesto que la Constitución está vigente, habrá que tratar de ello—, que es el que se refiere á la religión oficial del Estado, y todas las normas y principios que puedan referirse á la clase de enseñanza que se da, ¿no han de tener allí aplicación? Porque yo, que soy amante de la libertad de la cátedra, creo que existen determinadas limitaciones penales y que éstas son aquellas que distinguen los centros de los que ha salido la cultura con los grandes caracteres que corresponden á la organización del